



AYUNTAMIENTO DE BELGIDA

Plaza Constitución nº 1 C.P. 46868 Tel. 96 2901074 Fax 96 2900079
www.belgida.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes edificios municipales:

- Casa Cultura.
- Edificio Ayuntamiento viejo.
- Salón Centro Social.
- Casa de la Música.
- Otros.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda

tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

- Por día (con ánimo de lucro): 10 Euros.
- Casa de la Música (por día con ánimo de lucro): 30 Euros.
- Trimestral: 126 Euros.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará con la concesión de la autorización de uso.

EXENCIONES:

Estarán exentos de esta tasa por el uso de locales:

1. Los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.
3. Las asociaciones cuando vayan a desarrollar actividades culturales o lúdicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza, a pagar los gastos de reparación. Si fueren irreparables, a su indemnización.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

• **FECHA APROBACIÓN PLENO: 26/7/2012**

• **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP N°. 226 21/9/2012**